
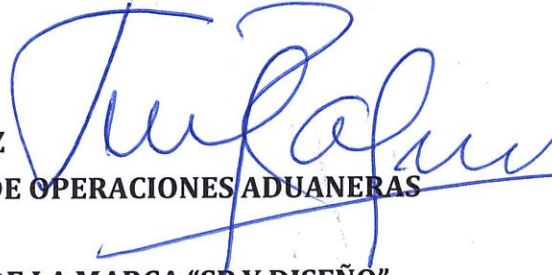


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-143-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "SP Y DISEÑO"



FECHA: 20 DE DICIEMBRE DEL 2023

Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "SP Y DISEÑO", propiedad de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES S. DE R.L., (DISEMSA)**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, **de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.**

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) del Ministerio Público, a los correos electrónicos: feprosi@mail.mp.hn y/o fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com o al teléfono 2221-8227; así como a la Apoderada Legal del titular de la marca "SP Y DISEÑO" Abogada **MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAME**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet 30674 y con oficinas en Dentons Muñoz Zacapa, en el Edificio Palmira, cuarto nivel, Avenida República de Chile, Tegucigalpa M.D.C., con teléfonos: 2232-5551 y 9592-

2822 y correo electrónico alejandra.matute@dentons.com; lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-1041-2023**, de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) del Ministerio Público.

*Se adjunta copia del **Oficio No. FEPROSI-1041-2023**.*

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

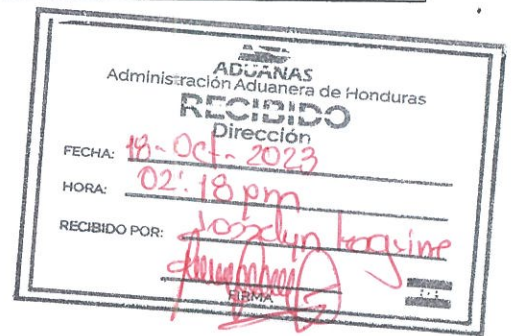
Atentamente.




C: Archivo
LA/Ac/Cz/ja

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS	FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	Oficio No. FEPROSI-1041-2023 Tegucigalpa M.D.C.
	FEPROSI	17 de Octubre de 2023

Abogado
FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ
 Director
 Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS)
 Su Oficina



Estimado Abogado Calix:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de propiedad intelectual y seguridad informática recibió Denuncia y Solicitud de Medida en Frontera la cual fue admitida y se resolvió procedente la solicitud de medida en frontera presentada por la Abogada **MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAME** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES S. DE R.L. (DISEMSA)** por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "**SP Y DISEÑO**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Junto a la copia de la Resolución emitida por esta Fiscalía Especial, se adjuntan los documentos siguientes: Copia de la Denuncia, copia de solicitud de medida en frontera, copia del certificado de autenticidad donde se autentica el poder general con que actúa el peticionario, copia de carnet de Colegiación, copia de la escritura de constitución de sociedad, copia de certificación del registro de la marca "**SP**" y la fecha de vigencia de su registro en nuestro país.

Sirven de fundamento a lo anterior, el artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca "**SP**", propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES S. DE R.L. (DISEMSA)**, se proceda a notificar a ésta autoridad competente al correo electrónico fiscalia propiedadintelectual@gmail.com, y/o al teléfono 2221-8227; así como al representante del Titular de la Marca "**SP**", Abogada **MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAME**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 30674 y con oficinas profesionales situado en Dentons Muñoz Zacapa, edificio Palmira, cuarto piso, avenida República de Chile, en esta ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, M. D. C., con teléfonos 2232-5551 y 9592-2822, correo electrónico alejandra.matute@dentons.com.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,


Abog. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS
 Fiscal Jefe

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

C: Expediente

NAFS

Edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A., Apartado Postal 3730, Teléfono: 2221-8226, 2221-8227



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

FE-PROSI

MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentado por la Abogada **MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAME**, apoderada legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, S. DE R. L., (DISEMSA)**, en su condición ésta última de propietaria de la marca "**SP Y DISEÑO**"; acompañando copia cotejada de la documentación de acreditación; Por otra parte la Abogada **MATUTE PANCHAME** establece que ha tenido conocimiento por medio de su representada el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de dicho productos falsificados, razón por la cual solicita se envíe oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **MATUTE PANCHAME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, S. DE R. L., (DISEMSA)**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

CONSIDERANDO: Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

CONSIDERANDO: Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca. Asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "La Suspensión del Despacho de Aduana", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
FE-PROSI

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derecho conexos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática".

CONSIDERANDO: Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, Instituciones u Organismos Públicos o Privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la egida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **INDUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

CONSIDERANDO: Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de "*Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia*".

CONSIDERANDO: Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), "Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable." asimismo debemos entender por medidas en frontera "las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "**SP Y DISEÑO**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites



**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
FE-PROSI**

de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Administración Aduanera de Honduras, para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca "SP Y DISEÑO" sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8,9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.- **1.-** Admítase la solicitud de mérito. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, S. DE R. L., (DISEMSA)**. **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "SP Y DISEÑO" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir méritos envíese auto o requerimiento de investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. **5.-** Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


ABG. LILIAM YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA

Fiscal Titular

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática
Ministerio Público



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: SMoran
Fecha impresión: 25/09/2023

Datos Generales de la Denuncia

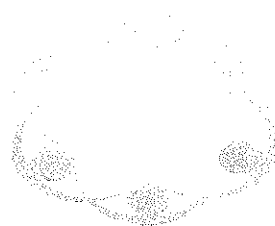
Fecha de la denuncia: 22/09/2023 08:09:00		Fecha del hecho: 21/09/2023 08:09:00			
Números de					
MP	SEDI	Policial	Judicial	Levatamiento	Reporte Tránsito
1695392427 ✓			F -AR		

Denuncia tomada en	Modulo Recepcion Denuncias (TGU), Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL
Lugar de los hechos	Ciudad/Aldea desconocido DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN COMAYAGUELA

Datos Generales del denunciante			
Nombres	HUMBERTO ENRIQUE		
Apellidos	SALGADO RIVERA		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	Universidad completa		
Documento identificación	Carnet Colegio Abogado	Número documento	15587
Sexo	Masculino	Edad	Desconocida Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	Abogado	Oficio	Abogado
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos		
	EDIFICIO PALMIRA CUARTO NIVEL		
telefono	15587		

Datos Generales del ofendido			
Nombres	DISEMSA		
Apellidos			
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad	Desconocida Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
telefono			

Datos Generales del denunciado número 1			
Nombres	PROPIETARIOS LOCAL COMERCIAL		
Apellidos	MOOU		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		



DENUNCIA COMPLETA

Jsuario: SMoran
Fecha impresión: 25/09/2023

Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad:	0 Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
Telefono:			

Datos Generales del denunciado número 2

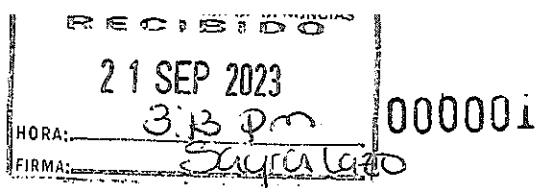
Nombres	RUIQUIN		
Apellidos	GUO		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	Pasaporte	Número documento	01-2509-2012-00006
Sexo	Masculino	Edad:	0 Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
Telefono:			

Datos Generales del denunciado número 3

Nombres	XIN		
Apellidos	XIONG XIE		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad:	0 Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
Telefono:			

Datos Generales del denunciado número 4

Nombres	PROPIETARIOS MERCADITO		
Apellidos	MOR S. DE R.L.		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad:	0 Adulto
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar



SE INTERPONE DENUNCIA POR EL DELITO DE USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO.- SE SOLICITA EL DECOMISO URGENTE DE LA MERCADERÍA INFRACTORA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO.- PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

**Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI)
Ministerio Público.**

HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de éste domicilio, miembro inscrito ante el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo número 15587, con oficinas en Dentons Muñoz Zacapa, sito en el Edificio Palmira, cuarto piso, Avenida República de Chile, de esta ciudad, con teléfonos 2232-5551 y 9873-3436, correo electrónico humberto.salgado@dentons.com, direcciones que designo para efecto de recibir notificaciones por parte de esa Fiscalía Especial; actuando en mi condición de apoderado de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DISEMSA)**, situación que acredito con el Poder para Pleitos que acompaño debidamente autenticado, donde constan las facultades con que actúo; con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante Usted Señor(a) Fiscal, interponiendo en tiempo y forma **DENUNCIA POR EL DELITO DE USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO** en contra de:

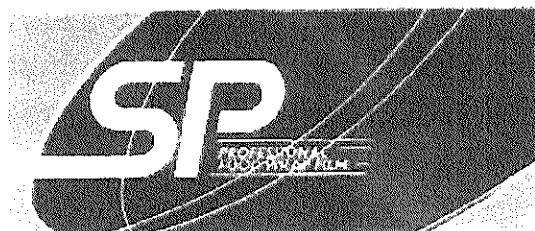
1. La sociedad **MERCADITO MOR, S. DE R.L.**, sociedad legalmente constituida por medio del Instrumento número diecinueve (19), en fecha veintiocho (28) de enero del dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, registrada bajo matrícula 2541064;
2. El señor **XINXIONG XIE**, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad china y de este domicilio, carnet de residente 01-1312-2011-00015;
3. La señora **RUIQIN GUO**, mayor de edad, casada, comerciante, de nacionalidad china y de este domicilio, carnet de residente 01-2509-2012-00006
4. El (los) propietario (s) u operarios del local comercial conocido como **"MOOU"**, sito en cuarta calle, entre sexta y séptima avenida de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en las cercanías del Mercado Las Américas.

Todos quienes están cometiendo de manera continuada el delito de **USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO**, a **TÍTULO DE AUTORES**, en contra de mi representada; denuncia que interpongo en base a los hechos, consideraciones y fundamentos de derecho siguientes:

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERO: ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE MARCA SP. Señor(a) Fiscal, por medio del Certificado de Registro de Marca de Fábrica de la marca SP, registrado bajo el número 2023-166013, inscrito el 18 de septiembre del 2023 en la clase 16 internacional, acredito que mi representada es la titular de la marca de fábrica SP Y DISEÑO.





Acompaño el certificado de registro de marca, debidamente autenticado.

SEGUNDO: ACREDITACIÓN DEL PRODUCTO INFRACTOR. Resulta Señor(a) Fiscal que, los hoy denunciados se dedican a falsificar marcas conocidas y a comercializarlas en su local comercial, sito en sito en cuarta calle, entre sexta y séptima avenida de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en las cercanías del Mercado Las Américas. Tal es el caso de la marca de mi representada, ya que los denunciados se encuentran comercializando papel para embalaje de comida de uso industrial bajo la marca "MOR", situación que claramente tipifica el CP, específicamente en el artículo 394 numerales 1) y 2), mismos que rezan literalmente lo siguiente: *"Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido quien con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un signo distintivo o de una marca registrada y con conocimiento de su registro, ejecute alguna de las conductas siguientes: 1) Fabrica, produce, importa o almacena productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquél; o, 2) Ofrece, distribuye o comercializa productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquel."*

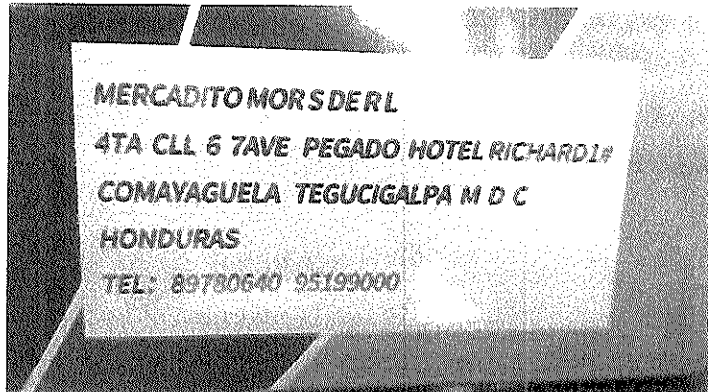
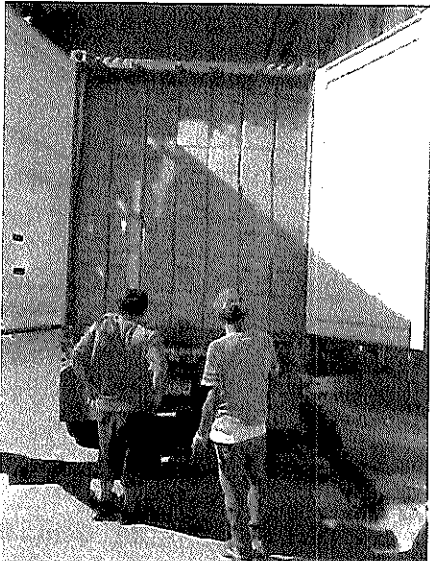
A tal efecto Señor Fiscal, a continuación, incluyo a manera de ilustración imagen comparativa del producto infractor (derecha) y del producto original (izquierda)



TERCERO: ACREDITACIÓN DEL TIPO PENAL. Resulta Señor Fiscal, en seguimiento al numeral anterior, que los hoy denunciados se encuentran de manera continuada

almacenando, distribuyendo y comercializando el producto infractor en perjuicio de mi representada.

Adicionalmente, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023) tuvimos reporte que el local denunciado continúa comercializando, almacenando, distribuyendo el producto infractor. Se adjuntan fotografías tomadas en el comercio conocido como MOOU:



En consecuencia, Señor(a) Fiscal, solicitamos se tenga como acreditado el tipo penal denunciado.

CUARTO: AGRAVAMIENTO DEL TIPO PENAL DENUNCIADO Y DAÑOS Y PERJUICIOS A LA VÍCTIMA. El artículo 396 del CP establece las agravantes específicas para el delito de *USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS*, específicamente la consignada en el numeral 1), que literalmente reza: *“El hecho reviste especial trascendencia económica atendiendo al beneficio obtenido, al perjuicio causado o al valor de los objetos ilícitamente producidos;”*

Es de suma importancia señalar Señor Fiscal, que evidentemente la comercialización de un productos que se confunde con el producto de mi representada, configura un perjuicio patrimonial evidente, sin embargo más grave aún resulta el riesgo legal y reputacional que el delito denunciado representa, en el sentido que no tenemos conocimiento si el producto infractor falsificado, que está siendo comercializado por los hoy denunciados cumple con los estándares de higiene y seguridad para un producto de consumo humano y que en caso de no ser así podría generar infecciones y riesgo para la salud de los consumidores, mismo que también están siendo engañados.

PENAS IMPONIBLE

El delito de USO *ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS* consignado en el artículo 394 CP, establece como pena, la prisión de 1 a 4 años y multa por una cantidad igual o hasta le triple del beneficio obtenido, esto aumentado en 1/3 como consecuencia de la agravante ya expuesta.

SE SOLICITA EL DECOMISO URGENTE DEL PRODUCTO INFRACTOR

Señor Fiscal, resulta **URGENTE** solicitar el decomiso inmediato del producto infractor a efecto de salvaguardar el derecho reconocido y registrado de mi representada, así como la vida e integridad física de los ciudadanos que están siendo engañados al pensar que están comprando el producto original, propiedad de DISEMSA. A tal efecto solicito se nombre depositario a mi mandante, Distribuidora de Empaques, S. de R.L.

La presente petición la hacemos en base al artículo 273 del Código Procesal Penal, específicamente el numeral 4), así como el artículo 163 numeral 7) de la Ley de Propiedad Industrial.

EXPRESIÓN PRECISA DE LAS PRUEBAS

Para comprobar los hechos relacionados, acompañamos los siguientes documentos:

1. Instrumento Público número sesenta y cuatro (64), autorizado en fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020) ante los oficios de Notario Antonio Cesar Rivera Callejas
2. Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), autorizado en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), contentivo de Constitución de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, S. DE R.L. (DISEMSA).
3. Testimonio de Escritura Pública número diecinueve (19) contentivo de Constitución de la sociedad mercantil denominada MERCADITO MOR, S. DE R.L., de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015);
4. Certificado de Registro de Marca de Fábrica SP y Diseño con número de registro 2023-166013, de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés (2023);
5. Fotografías adjuntas.

Todos los documentos se presentan debidamente autenticados. Adicionalmente, solicitamos se evacuen los medios de prueba que esa Fiscalía estime pertinente y útil para la formulación del requerimiento fiscal correspondiente.

SE DELEGA PODER

Para que continúe con el proceso de delego el poder con que actúo en la abogada *MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAMÉ*, hondureña, mayor de edad, soltera y de este domicilio, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, con número de colegiación 30674, atendiendo asuntos profesionales en Dentons Muñoz Zacapa, en el Edificio Palmira, cuarto piso, Avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, con teléfonos número 2232-5551 y 9592-2822, correo electrónico *alejandra.matute@dentons.com*, direcciones que se designan para cualquier notificación por parte de esa Fiscalía, a quien delego todas las facultades a mi confericas.

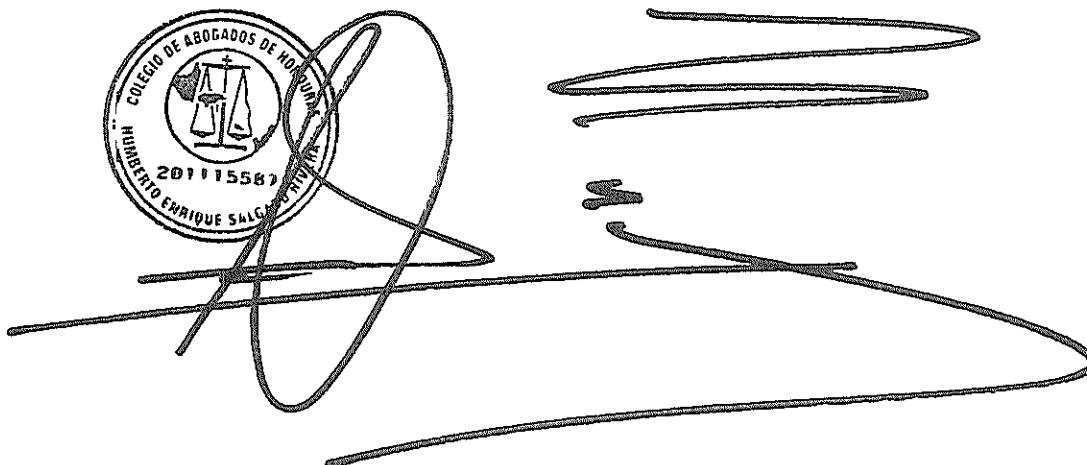
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta denuncia en los artículos 1, 80, 82 párrafo segundo, 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 2, 13, 14, 15, 19, 394, 396, 397 y demás aplicables del Código Penal vigente; 163 y demás aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; 26, 27, 41, 45, 54, 57, 58, 61, 62, 96, 97, 99, 125, 126, 127, 135, 137, 139, 140, 143, 146, 151, 152, 154, 160, 198, 199, 202, 230, 239, 226, 273, 274, 275, 278, 279, 284 y demás aplicables del Código Procesal Penal.

PETICIÓN

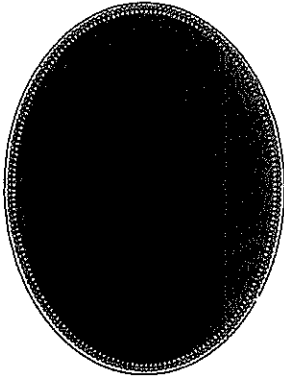
Al Señor(a) Fiscal reiterándole mis respetos **PIDO**: admitir la presente **DENUNCIA POR EL DELITO DE USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO**, junto con la documentación debidamente autenticada que se acompaña, ordenar el decomiso urgente e inmediato del producto infractor, evacuar las diligencias de investigación hasta la emisión del correspondiente *Requerimiento Fiscal* y en lo demás, resolver de conformidad a derecho.

Tegucigalpa, D.C., 21 de septiembre del 2023.



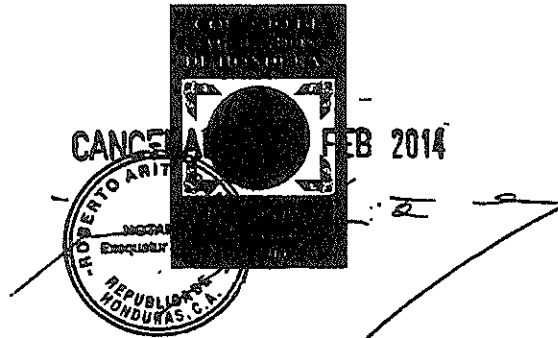
The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and loops around a circular stamp. The stamp is from the 'COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS' and contains the text 'HONORABLE ENRIQUE SALCARRI' and the number '201115583'. To the right of the signature, there are several horizontal wavy lines, possibly representing a signature or a mark.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1974341



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES (43) En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil Catorce (20/02/2014). Siendo las nueve de la mañana (9:00 am.).- Ante mi ROBERTO ARIZA QUIÑONEZ Notario inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (0388) y con registro de Notario en la Corte Suprema de Justicia número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379) y con Notaría establecida en el Edificio Torre Alianza II, tercer piso local 301 Lomas del Guijarro Sur, Avenida San Juan Bosco de esta ciudad capital, con Registro Tributario Nacional 05011939007003; comparecen personalmente ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT Licenciado en Finanzas y GABRIEL ENRIQUE BANDES SABAT Licenciado en Estudios Internacionales, solteros, mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y uso de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: Que han convenido en constituir, como al efecto lo constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por los usos y costumbres mercantiles, Código del Comercio y demás leyes Vigentes en la República de Honduras. SEGUNDO: La Sociedad se denominara DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiéndose identificar comercialmente de la siguiente manera DISEMSA S. DE R. L. TERCERO: La sociedad se dedicara a la importación, exportación, distribución de todo tipo de productos de empaque; representación de casas y marcas nacionales e internacionales y compra y venta de mercadería en general y a toda clase de actividades de lícito comercio relacionada directa o indirectamente con los fines de la Sociedad y realizar cualquier actividad de lícito comercio permitida por las leyes vigentes en el país. CUARTO: Se Constituye la Sociedad por tiempo Indefinido y el domicilio será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,





8P

000008

CODIGO: RE-SP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01
RECIBO : 0000083030 RECIBO I.P : 0000083022
FECHA: 2014/02/25 HORA: 13:57:45
OPERACION: 01CA80225015
CLIENTE: DAVID SANCHEZ
I.D. : 0801198906878

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030001	INSCRIPCION DE SOCIE	206.00
		TOTAL:	206.00

SON: DOSCIENTOS SEIS 0/100 LEMPIRAS

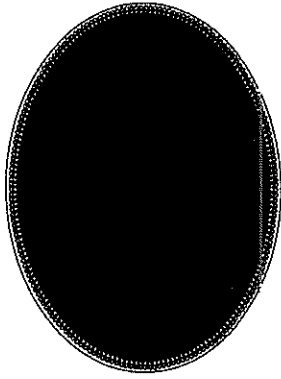
TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2014/02/25	13:57:45

NUMERO DE PRESENTACION : 0000071747

EL REGISTRO MERCANTIL DE F.M. GARANTIZA SEGURIDAD JURIDICA MEDIANTE LA EFICIENTE ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS REGISTRALES, IMPLEMENTANDO HERRAMIENTAS DE INNOVACION TECNOLOGICA GESTIONADOS POR COLA




territorio nacional o en el extranjero, sin que por ello cambie su domicilio.- QUINTO: El capital es de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) el que se encuentra suscrito y pagado por los socios de la manera siguiente: el Socio ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT paga y suscribe la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,500.00) equivalente a un cincuenta por Ciento (50%), el socio GABRIEL ENRIQUE BANDES SABAT paga y suscribe la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,500.00) equivalente a un cincuenta por Ciento (50%).- Los Suscriptores exhiben en éste Cheque Certificado número 34317941 por la suma de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), cantidad que se depositó a nombre de la Sociedad que constituyen, en BANCO DE OCCIDENTE, S.A. de esta Ciudad, el cual Doy Fe de tener a la vista.- SEXTO: Los socios no podrán ceder sus partes sociales, ni admitir nuevos socios sin el acuerdo unánime de los demás.- SEPTIMO:- Los socios y la administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, nombrado por los socios y su nombramiento será por tiempo indefinido; pero podrá ser revocado su nombramiento en cualquier tiempo, por común acuerdo de la Asamblea tomando como voto las tres cuartas partes del capital social.- OCTAVO: El Gerente General será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá el uso de la firma social y poder general de Administración, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo a la finalidad social e incluso para otorgamiento de toda clase de poderes y para realizar enajenaciones, transacciones, constitución de prendas, finanzas, hipotecas e inclusive que realice actos de riguroso dominio necesita autorización de la asamblea General de socios. Dentro del radio de sus atribuciones especiales tendrán el uso de la firma o razón social y la representación Legal de la Sociedad.- Son obligaciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios; b) Vigilar la existencia y regularidad de los libros sociales, en especial aquellos que requieran la contabilidad de la Empresa; c) Convocar a



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

[Handwritten signature]



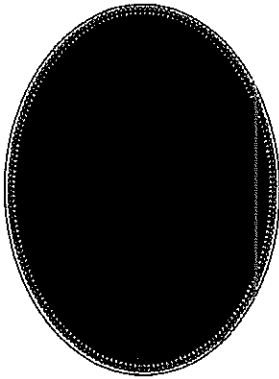
Nº. 1974342

d) Presentar el Balance General con el correspondiente cuadro de pérdidas y ganancias en las fechas señaladas o en las que fije la Asamblea de Socios; e) Comprobar la realidad de las aportaciones y de los dividendos; f) Nombrar Apoderados Judiciales, revocar mandatos y ejercer aquellas facultades propias de su cargo; g) Celebrar toda clase de Contratos, sea de trabajo, civiles, Mercantiles o de cualquier otra naturaleza siempre relacionados con el giro de la actividad de la Sociedad; h) Establecer Sucursales dentro y fuera de la República con la aprobación previa de la Asamblea General; i) Realizar préstamos con las Instituciones Bancarias, con cualquier otra persona natural o jurídica, ya sean éstas Nacionales o extranjeras y otorgar las garantías necesarias para tales efectos previa autorización de la Asamblea General; j) Contraer obligaciones y suscribir Contratos relacionados con la actividad social de la Sociedad, efectuar cobros, hacer depósitos, realizar retiros de dinero por medio de cheques en las Instituciones Bancarias, siempre y cuando estén relacionados con las operaciones de la Sociedad.- Se prohíbe al Gerente: a) Hacer préstamos o anticipos sobre las aportaciones de los Socios; b) Delegar su cargo e intervenir en aquellos asuntos en los que exista conflictos de intereses suyos con los de la Sociedad; c) Contraer obligaciones después de acordada la disolución de la Sociedad.- Los salarios del Gerente serán aprobados por la Asamblea de Socios **NOVENO: DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE ASAMBLEAS: 1.-** La convocatoria de las asambleas de socios, se hará mediante simple nota que se enviara a los socios por correo conteniendo el orden del día.- **2.-** Las Asambleas se realizaran una vez al año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, **3.-** al instalarse la Asamblea se procederá a la elección de un Presidente y un Secretario para el solo efecto de dirigir las discusiones y levantar el acta.- **DECIMO:** Será obligatorio para los socios hacer aportaciones suplementarias en proporción a las realizadas originalmente o en relación a las partes sociales, que hubieran adquirido; igualmente deberán efectuar prestaciones accesorias, cuyo contenido, duración y modalidades se acordaran



de los socios en sus obligaciones. UNDECIMO: Las utilidades netas de la Sociedad, después de deducido el impuesto sobre la renta que arroje el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidos de la forma siguiente: 1.- Se destinara el cinco por ciento para formar o constituir en su caso la reserva Legal hasta un mínimo del capital social; 2.- Se separaran la cantidad que la asamblea de socios acuerde, para formar otra reserva que considere necesaria.- 3.- El resto se distribuirá o se aplicara en la forma que lo resuelva la misma Asamblea.- La distribución de las pérdidas entre los socios se hará en proporción al monto de sus aportaciones. DUODECIMO: La sociedad se disolverá por causas establecidas en el código de Comercio; o por el acuerdo de los socios; Cuando esta sea la razón deberá adoptarse por las tres cuartas partes de la parte social; Si fueren varios los liquidadores deberán obrar como Representantes Legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea de Socios en que se acuerde la disolución y las señaladas en el Código de Comercio. DECIMO TERCERO: Con el acuerdo de los otorgantes y por ser de su conveniencia, en este acto celebran la primera asamblea de socios y por unanimidad toman los acuerdos siguientes: 1.- Nombrar en el cargo de GERENTE GENERAL al socio ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT, quien podrá ejercer todos los actos de administración sobre los bienes de la sociedad, así de emisión y aceptación, endoso de títulos valores, apertura de cuentas bancarias, suscripción de Contratos, conferir poderes generales, de suscribir contratos públicos o privados, Representar a la Sociedad ante las Licitaciones y cualquier otra contratación pública o privada y nombrar como Sub- Gerente al socio GABRIEL ENRIQUE BANDES SABAT para que pueda ejercer las funciones del Gerente General cuando este le delegue por escrito específicamente alguna función o atribución para que la ejerza.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si esta escritura por su común acuerdo, procedi a su lectura íntegra en alta y clara voz, cuyo contenido ratifican y firman y ponen la huella digital del dedo índice derecho.- De todo lo cual del

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

Nº. 1974343

vista los documentos personales por su orden así: ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT, su Tarjeta de Identidad Numero 0801-1989-18370 y su RTN 08011989183708, GABRIEL ENRIQUE BANDES SABAT, su Tarjeta de Identidad Numero 0801-1992-15789 y su RTN 08011992157893, y de haberles hecho la advertencia del deber que tienen de inscribir esta escritura en el Instituto de la propiedad.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- GABRIEL ENRIQUE BANDES SABAT.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL.- ROBERTO ARITA QUINONEZ. — Y a requerimiento de los otorgantes sello, firma y libro esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda con el numero preinserto de mi protocolo correspondiente al presente año, en donde anote este libramiento.- DOY FE.





DE DENOMINACION D R. SOCIAL: DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES S. DE R.L.

MATRICULA: 02535356

RETO: INSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 000043 FECHA: 20/02/2014

ORIGEN: ROBERTO ARITA QUIJONES

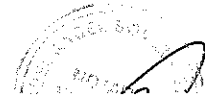
MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

INSCRITO: 26/02/2014 BAJO EL NO.: 00021281

DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES

NUMERO DE PRESENTACION : 000071747

REGISTRADOR : LORENA SUYAPA HERNANDEZ AGUILAR

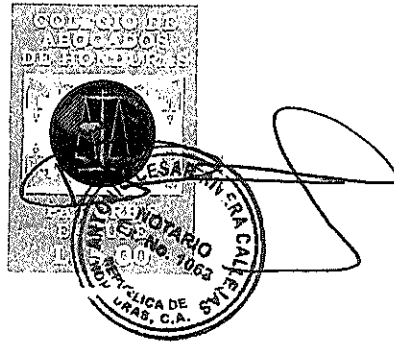




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

000017

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023



Nº.0463256

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año del dos mil veinte (2020); siendo las diez y treinta de la mañana (10:00 a.m.)- Ante mí, ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS, Abogado y Notario de éste domicilio, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 02241, y con Registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia número 1063, con dirección en el Edificio Uno, Segundo Nivel, Colonia Luis Landa, de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con teléfono Nº 2235-3612, comparece personalmente el señor ALEJANDRO YAMIL BANCES SABAT, mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, hondureño y de éste domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1989-18370 y Registro Tributario Nacional número 08011989183708; quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DISEMSA, S. DE R.L.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público número ciento cuarenta y tres (43), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), autorizado ante los oficios del Notario Roberto Ariza Quiñonez, inscrito bajo matrícula 2535356, con el número 21281 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de la Propiedad, en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil catorce (2014); quien asegurándose encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: que otorga **PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESAL** al abogado HUMBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA, mayor de edad, soltero, de Nacionalidad Hondureña y de éste domicilio, inscrito ante el Colegio



(15587), quien despacha sus asuntos profesionales en FORTYFE S. (LAW) O RIVERA, ubicado en el Edificio UNO, Colonia Luis Landa, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, teléfonos 22591856 y 98733436 y correo electrónico lsalgador@butetesalgadorivera.com, para que pueda comparecer en nombre de su representada, ante los tres órganos poderes del Estado de Honduras: Ejecutivo en todas sus dependencias, sean centralizadas, descentralizadas y desconcentradas; empresas estatales y demás de la administración pública; ante el Soberano Congreso Nacional y/o la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, Juzgados y Tribunales de cualquier competencia; Ministerio Público, Corporaciones Municipales, así como organizaciones de derecho privado sean estas sociedades mercantiles, instituciones del sistema financiero, organizaciones no gubernamentales y/o ante cualquier persona natural o jurídica, ejercitando cuantas acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas le interesen o competan, impulsando los procesos, causas y asuntos o expedientes en que se presente o presente como parte directa o conyuvante, en todos sus trámites e instancias, hasta su finalización, quedando autorizado para presentar acciones de cualquier naturaleza jurídica, contestaciones, reconveniciones, acusaciones, querrelas, denuncias, exhibiciones, reclamaciones, pruebas, impugnaciones y escritos o memoriales en general; solicitar diligencias preparatorias y medidas cautelares, cautelarías y en su caso pedir su revocación, modificación, sustitución o cesar; interponer medios de impugnación ordinarios y extraordinarios contra las resoluciones de cualquier tipo que a su juicio no se emitan con arreglo a derecho, y llevar a la práctica cuantas actuaciones y gestiones procedan, investido de las facultades generales del mandato judicial y las especiales de defender en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar total



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

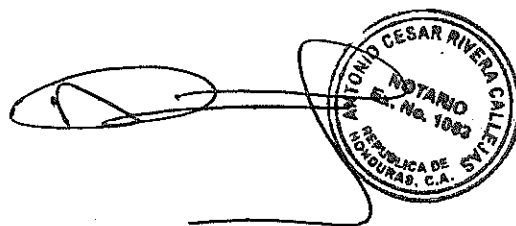
Nº.0463257

algunas de sus peticiones cuando acumulen acciones, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir, delegar y conciliar en audiencias o extrajudicialmente, entendiéndose concedida esta última facultad aún en los juicios que se substancien o deban substanciar y resolverse en sede arbitral, conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, y cuando procediera, ofrecer y aceptar o rechazar ofertas conciliatorias, como si el otorgante estuviera presente, e igualmente le faculta para asistir a audiencias de querrelas penales con las mismas facultades conciliatorias, si cupiera ese trámite, debiendo entenderse que en caso de duda concede a dicho profesional del derecho cualquier otra facultad procesal especial, aunque no esté expresamente mencionada, ya que su interés es que dicho mandatario actúe como lo haría personalmente el poderdante. Finalmente, le confiere las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de transigir, desistir, percibir y demás consignadas en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Así lo dice y otorga y enterado del derecho que tiene para leer por sí esta escritura, le di lectura íntegra, ratificando su contenido, firmándola para constancia e imprimiendo además la huella digital de su dedo índice derecho, como lo ordena el Código del Notariado. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, vecindad, nacionalidad y capacidad del compareciente, así como de haber tenido a la vista: Tarjeta de identidad número 0801-1989-18370 y RTN número 08011989183708 del señor Alejandro Yamil Bandes Sabat y Registro Tributario Nacional número 08012014635185 de la DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DISEMISA, S. DE R.L.) DOY FE- (F) ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT.- (firma y huella).- SELLO NOTARIAL.- (F) ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS.- NOTARIO.



Y a requerimiento del Señor ALEJANDRO YAMIL BANDES SABAT

HUENBERTO ENRIQUE SALGADO RIVERA, libro, cello y lomo con Primera Copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado con responsabilidad y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumentos que flovo durante el presente año, en donde anoté este libramiento. - DOY FE.



ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS
NOTARIO
EX. No. 1003
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE HONDURAS
1916 - 2023

000020

HUMBERTO ENRIQUE
SALGADO RIVERA

NOMBRE
0801198911940
No. DNI

ABOGADO Y NOTARIO
TITULO

23/11/2023
VENCE:



15587

No. COLEGIADO

FIRMA

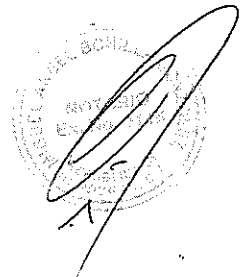
El portador del presente carné es miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras, en consecuencia esta facultado para ejercer todos los derechos inherentes a su título en toda la República. Comayagüela M.D.C. 23/11/2022 10:39:46 a.m.



Vence: 23/11/2023

Rafael Antonio Canales Girbal
Presidente

Franklin Edgardo Bueso
Secretario



000019



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE HONDURAS**
1916 - 2022

**MARIA ALEJANDRA
MATUTE PANCHAME**

NOMBRE
0501199900606

No. DNI

ABOGADA
TITULO

05/07/2024

VENCE



30674

No. COLEGIADO



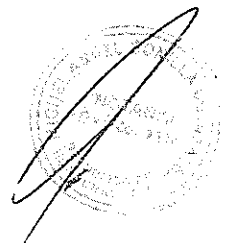
El portador del presente carné es miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras, en consecuencia esta facultado para ejercer todos los derechos inherentes a su título en toda la República. Comayagüela, M.D.C. **05/07/2023 10:54:32 a. m.**

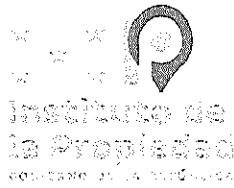


Vence: 05/07/2024


Rafael Antonio Cernaes Girbal
Presidente


Franklin Eduardo Bueso
Secretario





REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada SP., propiedad de Distribuidora de Empaques S. de R.L., se encuentra inscrita en este Registro según No. **166013**, desde el 18 de septiembre de 2023, con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2033. Su situación actual es: **Registrada**. Se distinguen y protegen en **Clase 16**: Materiales de embalaje; películas de envoltura y embalaje; materiales plásticos, aluminio, sacos, bolsas, cartón; materiales de papel reciclado para embalaje; envases de cartón reciclado para productos alimenticios de la clase 15.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones: No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul, turquesa, amarillo y blanco.

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los diez días del mes de Octubre del año 2023.



FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SE SOLICITA MEDIDAS EN FRONTERA ÁREA, MARITIMA Y TERRESTRE POR USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO.

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI)
Ministerio Público.

MARIA ALEJANDRA MATUTE PANCHAMÉ, de generales conocidas, actuando en mi condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DISEMSA)**, en la **DENUNCIA POR EL DELITO DE USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO**, promovida contra La sociedad **MERCADITO MOR, S. DE R.L.**, el señor **XINXIONG XIE**, la señora **RUIQIN GUO**, y el (los) propietario (s) u operarios del local comercial conocido como **"MOOU"**, con el debido respeto comparezco a Usted Honorable Fiscal solicitando se tomen **MEDIDAS EN FRONTERA ÁREA, MARITIMA Y TERRESTRE POR USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS AGRAVADO**, en base a las consideraciones y hechos siguientes:

PRIMERO: Que mi representada es titular de la marca de fábrica SP y DISEÑO, por medio del del Certificado de Registro de Marca de Fábrica de la marca SP, registrado bajo el número 2023-166013, inscrito el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la clase 16 internacional.

SEGUNDO: Seguidamente, los hoy denunciados se encuentran de manera continuada almacenando, distribuyendo y comercializando la marca de fábrica SP y DISEÑO, en perjuicio de mi representada, mismos que se encuentran comercializando papel para embalaje de comida de uso industrial bajo la marca "MOR", situación que claramente tipifica el CP, específicamente en el artículo 394 numerales 1) y 2), mismos que rezan literalmente lo siguiente: *"Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido quien con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un signo distintivo o de una marca registrada y con conocimiento de su registro, ejecute alguna de las conductas siguientes: 1) Fabrica, produce, importa o almacena productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquél; o, 2) Ofrece, distribuye o comercializa productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquél."*

TERCERO: A tal efecto Señora Fiscal, tenemos conocimiento que los ahcra denunciados exportan el producto infractor, para comercializarlo en el país de manera ilegal. Por esta razón, solicitamos respetuosamente que se tomen las medidas pertinentes en la frontera, incluyendo tanto área, marítima como terrestre, en todos los puntos de entrada o salida del país, como puertos, aeropuertos, aduanas terrestres, entre otros, para evitar la importación y comercialización de productos que infrinjan nuestros derechos, de conformidad al artículo 316 del Reglamento Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), mismo que literalmente establece *"... Se entenderá por medidas en frontera las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de*

MINISTERIO